JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a través del correo institucional del Despacho por parte de la abogada María Argemira Guerra Herrera, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, documentación mediante la cual acredita en debida forma el diligenciamiento del comunicado de que trata el artículo 292 de la Ley 1564 de 2012 y teniendo en cuenta que con la misma se allega constancia de entrega emitida por la oficina de correos 472, a través de la cual informan que en la dirección a la cual fue dirigido el comunicado no conocen al destinatario, observándose que no queda otro camino que su emplazamiento, tal como lo prescribe el numeral 4º del artículo 291 de la misma obra.

Po lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR al expediente para que obre, conste y surta el efecto respectivo el contenido de la documentación allegada mediante la cual se agota el tramite del comunicado de que trata el articulo 292 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. Efectúese el emplazamiento del demandado, JAIRO LOPEZ BUITRAGO, sin necesidad de publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por lo que, en consecuencia, por la Secretaría del despacho procédase a la inscripción de rigor en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ
JUEZ -
FAMILIA 006 ORAL
JUZGADO DE CIRCUITO
CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e032303023eb05c997df20fe1fc0b76133fceb366b8992f25946ab16368524cd**
Documento generado en 19/07/2021 03:32:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rh